

[74] Libertad condicional. Violencia de Género.

Pues bien, en el caso de auto el interno que cumple una pena por la comisión de los delitos de lesiones y amenazas cometidos en el ámbito de la violencia de género de 5 años y 6 meses de prisión, pena de la que el 11 de septiembre de 2014 cumplió las 3/4 partes y que en su totalidad cumplirá el 26 de enero de 2016.

El interno recurrente en la actualidad está clasificado en tercer grado desde el 24 de julio de 2013, tiene cumplidas las 3/4 partes de la condena a la que antes nos referíamos, no consta en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria alguna y tiene concedido del cupo semestral de permisos, habiendo disfrutado de numerosos permisos sin incidente negativo alguno, está preparado para su vida en libertad como se acredita por el periodo que lleva disfrutando de ese tercer grado penitenciario que le permite salir fuera del Centro Penitenciario a realizar sus actividades laborales, ha desarrollado muy satisfactoriamente el Programa de Violencia de Género con un informe final que refleja que el interno participo activamente, asumió responsabilidades, incremento la autocrítica y la empatía hacia la víctima, ha realizado pago parciales de la responsabilidad civil establecida en sentencia, y mantiene cuando menos controlado el problema de alcoholismo que padece, vinculado a su actividad delictiva, por otro lado, cuenta con el acogimiento y apoyo de su familia especialmente su esposa, . razones estas por las que la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario ha emitido un pronóstico de integración social favorable, concurre, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 985/2015, de 9 de Marzo de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 423/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid